



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2161943

**AUTO No. 3953**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante quejas anónima No. 2007ER24984 del 19 de junio de 2007, se solicitó la práctica de visita a la empresa ubicado en la Carrera 72 A N° 69 A - 74 de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental.

En atención de lo solicitado, el día 27 de junio de 2007, los profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones adelantaron visita a la empresa **COMERCIALIZADORA DE PISOS Y TECHOS NUEVO MILENIO EU**, con NIT. N° 900.092.502-4, cuyo representante legal es el señor **EUTIMIO RÍOS MORENO**, ubicado en la Carrera 72 A N° 69 A - 74 de esta ciudad, donde se observan los diferentes procesos que allí se adelantaban.

Que resultado de la visita de verificación, se emitió Concepto Técnico N° 6993 del 30 de julio de 2007 y posterior requerimiento N° 2008EE39797 del 29 de octubre de 2008, donde conminó al señor **EUTIMIO RÍOS MORENO**, en calidad de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DE PISOS Y TECHOS NUEVO MILENIO EU**, CON NIT. N° 900.092.502-4, para que:

“(…)

- En un término de treinta (30) días hábiles, confine totalmente el establecimiento y optimice los dispositivos de control de olores, emisiones y material particulado procedentes del establecimiento, con el fin de evitar a los vecinos y transeúntes del establecimiento. Y de esta manera de cumplimiento a los estipulado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.
- En un término de treinta (30) días hábiles registre sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1074/97.
- En un término de treinta (30) días hábiles debe dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 en los siguientes aspectos:
  - a) Deberá realizar el cambio de su aceite lubricante cumpliendo con los requisitos de acopiador primario, establecidos en la presente resolución.
  - b) El generador de aceites usado de origen industrial, comercial y/o institucional, en el cual se asimilará para todos los efectos al acopiador primario, deberá cumplir con las obligaciones impuestas al acopiador primario en la presente Resolución.
  - c) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente Resolución.

(…)”

Que mediante memorando N° 2010IE11353 del 29 de abril de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, remite radicado 2008IE24893 del 18 de diciembre de 2008, con el fin de realizar visita de seguimiento al Concepto Técnico N° 6993 del 30 de julio de 2007.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 3953

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, el día 12 de mayo de 2010, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita técnica a la empresa **COMERCIALIZADORA DE PISOS Y TECHOS NUEVO MILENIO EU**, con NIT. N° 900.092.502-4, ubicada Carrera 72 A N° 69 A - 74 de esta ciudad, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan, dejando constancia de hecho acta de visita No. 473 del la misma fecha.

Que en consecuencia de lo anterior, se emitió Concepto Técnico N° 11796 del 19 de julio de 2010, en el cual se establece:

(...)"

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- Dio cumplimiento al requerimiento EE39797 del 29 de Octubre de 2008 en el aparte: "En un término de treinta (30) días calendario tome confín totalmente el establecimiento y optimice los dispositivos de control de olores, emisiones y material particulado procedentes del establecimiento, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes de lugar y, de esta manera dar cumplimiento a los estipulado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995".
- El requerimiento EE39797 del 29 de Octubre de 2008 en el aparte no procede en el aparte: "En un término de treinta (30) días calendario registre sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1074/97", ya que en el momento de la visita se verificó que la actividad actualmente no genera ningún tipo de vertimientos.
- El requerimiento EE39797 del 29 de Octubre de 2008 en el aparte no procede en el aparte: "En un término de treinta (30) días calendario debe dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003", ya que en el momento de la visita se verificó que la actividad no utiliza aceite en su proceso productivo.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo, uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir e manera de compensación los daños que estos produzcan.

Que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PISOS Y TECHOS NUEVO MILENIO EU**, con NIT. N° 900.092.502-4, representada por el señor **EUTIMIO RÍOS MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.235.508 de Bogotá D.C, en materia de contaminación ambiental que motivaron la queja anónima ante la entidad han concluido, por lo tanto esta Dirección considera procedente el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **N° 200208000090**.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas de las diligencias contenidas en el expediente ya mencionado.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3953

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"(...)

*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.*

"(...)"

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento técnico del medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutiva, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente N° 200208000090, proceso seguido en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA DE PISOS Y TECHOS NUEVO MILENIO EU**, con NIT. N° 900.092.502-4, representada por el señor **EUTIMIO RÍOS MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.235.508 de Bogotá D.C, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3953

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente providencia al señor **EUTIMIO RÍOS MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.235.508 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DE PISOS Y TECHOS NUEVO MILENIO EU**, con NIT. N° 900.092.502-4, en la Carrera 73 A N° 70 – 78 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **08 SEP 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

HSY

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra -Abogado Sustanciador  
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre  
Aprobó: Carmen Rocío González Canto -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. 200208000090

